

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280¹, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante Ley Marco), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), está facultada para determinar los costos económicos de la prestación de los servicios de saneamiento, los cuales se financian con tarifas, y excepcionalmente con donaciones y transferencias.

En línea con lo anterior, a través del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA², Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante Reglamento de la Ley Marco), se establece que, tanto el gobierno nacional, así como los gobiernos regionales y locales pueden efectuar donaciones y transferencias en favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante empresas prestadoras) con el fin de financiar los costos de inversión de estas.

Adicionalmente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD³ se aprobó el Reglamento General de Tarifas (en adelante RGT), el cual define, entre otros aspectos, las condiciones de aplicación del régimen tarifario de la empresa prestadoras.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el marco de lo dispuesto en la Ley Marco⁴ y lo previsto en las leyes presupuestales de los años 2017⁵ y 2018⁶, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) ha venido realizando transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal.

Las mencionadas transferencias están orientadas a mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras, debiendo por tanto impactar en los niveles de calidad del servicio. Similar situación se presenta respecto de las transferencias de recursos que realice el gobierno nacional, regional o local o cualquier tercero en el marco



¹ Publicado el 29 de diciembre de 2016 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

² Publicado el 26 de junio de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

³ Publicado el 5 de febrero de 2007 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁴ En el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, se señala lo siguiente:

Artículo 80.- Funciones

(...)

80.2 Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa vigente, así como para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal. Asimismo, para los fines señalados en el párrafo precedente, el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal.

[El subrayado es nuestro]

⁵ Numeral xi) del literal a) del párrafo 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

⁶ Numeral xi del inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

de lo dispuesto por el párrafo 71.1 del artículo 71 de la Ley Marco⁷ y el párrafo 177.1 del artículo 177 del Reglamento de la Ley Marco⁸.

Lo antes señalado evidencia la necesidad de contar con un mecanismo regulatorio que permita contribuir a asegurar el mencionado impacto, como serían las metas de gestión que se establecen en el marco del procedimiento de fijación tarifaria.

No obstante, de acuerdo a lo previsto en el RGT, las metas de gestión no se encuentran asociadas a proyectos financiados mediante transferencias o donaciones.

En efecto, el RGT ha desarrollado en su artículo 6A⁹ las condiciones para la aplicación del régimen tarifario, estableciéndose que las empresas prestadoras podrán acceder a una tarifa básica y condicionada. La primera está asociada a los ingresos y costos de los proyectos financiados y ejecutados con recursos internamente generados, esto es recursos propios y préstamos; mientras que la tarifa condicionada se encuentra asociada a los proyectos financiados con recursos de terceros, es decir donaciones y transferencias.

A su vez, la tarifa básica reconoce los costos de inversión, operación y mantenimiento de los proyectos financiados con recursos internamente generados, mientras que la tarifa condicionada solo reconoce los costos de operación y mantenimiento de los proyectos financiados mediante donaciones y/o transferencias. De esa manera, se establece que el acceso a la tarifa básica y la tarifa condicionada está supeditado al cumplimiento de metas de gestión básicas y a la recepción y puesta en operación del proyecto, respectivamente.



III. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Tal como se ha advertido, existen supuestos en los cuales, en la oportunidad de la fijación tarifaria, la empresa prestadora cuenta con recursos provenientes de transferencias, las cuales se encuentran asociadas a la ejecución de proyectos que tienen un impacto en los niveles de calidad del servicio.

Frente a ello, resulta necesario modificar el mencionado artículo 6A a fin de reconocer en la tarifa básica los costos de operación y mantenimiento de las inversiones que realice la empresa prestadora con los recursos transferidos por terceros siempre que éstos se encuentren incorporados, al momento de la elaboración del estudio tarifario, en las cuentas de la empresa prestadora, así como establecer metas de gestión básicas asociadas a los proyectos¹⁰ ejecutados con dichos recursos, en tanto la administración y ejecución de estos están bajo responsabilidad de la empresa prestadora.



⁷ **Artículo 71.- Costos económicos y financiamiento de la prestación de los servicios**
(...)

71.2. El financiamiento para la provisión de los servicios de saneamiento son tarifas, y excepcionalmente las transferencias y donaciones, en el marco de la normatividad vigente. Las transferencias y donaciones deben estar consideradas en los planes a que se refiere el párrafo anterior.

⁸ **Artículo 177.- Financiamiento mediante transferencias y donaciones**

177.1. El gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden realizar transferencias y donaciones destinadas a financiar los costos de inversión.

⁹ Incorporado por Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD publicado el 26 de diciembre de 2011 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

¹⁰ Debe entenderse que dentro de la categoría de proyectos también se encuentran las actividades vinculadas al servicio, tal como las vinculadas a la instalación de medidores, implementación de catastro técnico, entre otros.

Finalmente, dado que la disponibilidad de recursos estará asegurada al momento del cálculo de la tarifa, corresponde que también sea una de las fuentes de financiamiento a considerar en caso se haya iniciado un procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, es por ello que se propone la modificación del literal a) del artículo 15 del RGT que establece las restricciones a tener en cuenta en el referido procedimiento.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Tras analizar la situación actual del marco regulatorio de la SUNASS, respecto de las disposiciones establecidas en el RGT se logró prever que existe la necesidad de modificar las condiciones del régimen tarifario para asegurar que en aquellos casos que los proyectos financiados con recursos transferidos se encuentren asociados a las metas fijadas por la SUNASS éstos sean reconocidos en la oportunidad de la fijación tarifaria.

Así, la presente modificación al RGT tiene por objeto dar viabilidad económica-financiera a los proyectos considerados en el programa de inversiones de la empresa prestadora, reconociendo en la tarifa básica aquellos que sean financiados con recursos transferidos por terceros, así como generar el incremento en el bienestar de los usuarios al acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones óptimas, en la medida que el organismo regulador está encargado de verificar el cumplimiento de la metas de gestión..



